

Vértices	Latitud Norte	Latitud Este
15	40° 37'	1° 05' 49,4"
16	40° 37'	1° 03' 50"
17	40° 40'	1° 03' 50"
18	40° 40'	1° 04' 50"
19	40° 42'	1° 04' 50"
20	40° 42'	1° 00' 50"

Artículo segundo.—El permiso de investigación que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro; el Reglamento para su aplicación, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar durante el primer año de vigencia en el área cubierta por el permiso trabajos de investigación con una inversión mínima de ciento setenta y cinco mil dólares USA. Antes de finalizar el primer año de vigencia, las titulares podrán optar por renunciar al permiso o continuar la investigación, en cuyo caso vienen obligadas a renunciar, como mínimo, al treinta por ciento del permiso antes del final del primer año de vigencia, así como a iniciar la perforación de un sondeo antes de finalizar el segundo año de vigencia, con un coste estimado en tres millones de dólares USA.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso antes de finalizar el primer año de vigencia, las titulares deberán demostrar a plena satisfacción de la Administración el haber invertido en los trabajos realizados la cantidad indicada en la condición primera anterior; si la cantidad justificada fuera menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Si la renuncia fuese después del primer año de vigencia, deberán justificar el haber realizado el sondeo comprometido.

Tercera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, ofrecen hasta un cincuenta por ciento de participación en la titularidad del permiso al Estado, o a la Entidad por él designada, según las siguientes directrices:

a) En el plazo de un mes, a partir de la publicación del Decreto de otorgamiento del permiso «Sardina», el Ministerio de Industria y Energía deberá notificar fehacientemente a los titulares el nombre de la Entidad designada como co-titular de un porcentaje indiviso de hasta un treinta por ciento, y dicha Entidad designada deberá notificar a los titulares, en un plazo de quince días, el nivel de participación deseado (hasta un treinta por ciento). Si se eligiera participar, la citada Entidad comenzará a abonar su participación en todos los gastos, costes e inversiones en todas las operaciones como si hubiera sido un solicitante más.

b) CHEVRON y TEXSPAIN ofrecen otra participación de hasta un veinte por ciento de interés indiviso, que podrá ser ostentado por el Estado o por la Entidad designada por el Gobierno, siempre que el Ministerio de Industria y Energía notifique fehacientemente a CHEVRON y a TEXSPAIN el nombre de la misma dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Decreto de otorgamiento de la primera concesión derivada del permiso «Sardina». De igual manera, la Entidad designada por el Gobierno dispondrá asimismo en un mes, a partir de la fecha de notificación a los titulares por el Ministerio de Industria y Energía, para ejercitar su opción. Si se ejercitase dicha opción, la Entidad designada o el Estado empezará a pagar su parte proporcional en todos los costes y gastos que se incurran en los trabajos desde la terminación del mencionado plazo de dos meses. CHEVRON y TEXSPAIN serán reembolsados del veinte por ciento de todos los gastos, costes e inversiones realizados hasta ese momento, a deducir del cincuenta por ciento de la participación de la citada Entidad o del Estado en su parte de la producción. Dicho pago deberá hacerse en efectivo y en plazos mensuales y será el cincuenta por ciento de las ventas brutas realizadas por la Entidad designada por el Gobierno o por el Estado a partir del comienzo de la producción, bien sea esta producción la obtenida durante los periodos de prueba o en plena producción del campo.

Cuarta.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, ofrecen la cantidad de diez mil dólares USA por cada año en que se mantenga en vigor el permiso para que estudiantes o graduados españoles realicen o amplíen los estudios que el Gobierno considere adecuados.

Quinta.—«Chevron Oil Company of Spain» será designada Empresa operadora.

Sexta.—La valoración de las aportaciones de los titulares extranjeros que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser remitida a la aprobación del Ministerio de Industria y Energía, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Séptima.—De acuerdo con el contenido del artículo veintisiete del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera, tercera y cuarta lleva aparejada la caducidad del permiso.

Octava.—La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal

caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio Cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», para que asuma la titularidad en el permiso de investigación ofrecida en la condición tercera anterior.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

11145

REAL DECRETO 917/1979, de 16 de marzo, por el que se declara a don Manuel González Mayoral beneficiario de la Ley de Expropiación Forzosa al propio tiempo que la utilidad pública de la explotación de la cantera de arcilla y de la industria de cerámica de las que es titular, sitas en el término municipal de Villaquilambre, de la provincia de León, necesario para la continuidad de la explotación e industria.

Con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, don Manuel González Mayoral solicitó, en su día, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación.

Tramitada la petición en su día de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, de aplicación al caso, en virtud de lo establecido por la disposición final primera, de la Ley de Minas de veintuno de julio de mil novecientos setenta y tres, cumple, asimismo, los requisitos exigidos por el artículo ciento veintiocho del Reglamento General para el Régimen de la Minería de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho, entrado en vigor durante el proceso.

A propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara a don Manuel González Mayoral titular de la explotación de cantera de arcilla y de una industria de cerámica sitas en el término municipal de Villaquilambre, de la provincia de León, beneficiario de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que se declara la utilidad pública de las mismas, a efectos de la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

11146

REAL DECRETO 918/1979, de 16 de marzo, autorizando a la Sociedad «LL & E España Inc» para ser titular de permisos de investigación de hidrocarburos.

Examinada la documentación presentada por la Sociedad «LL & E España Inc», con sucursal legalmente establecida en España, en la que solicita, al amparo del artículo sexto de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, autorización para ser titular de permisos de investigación de hidrocarburos, y comprobado que la mencionada Sociedad cumple con las condiciones y requisitos que exige dicha Ley y el Reglamento para su aplicación procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Sociedad «LL & E España Inc» para ser titular de permisos de investigación de hidrocarburos.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN